



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04382 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

06 NOV 2023

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con ticket N° 10136 de fecha 03-10-2023, don REDORICO MEDINA QUISPE, solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, al haber cesado en el servicio según Resolución Directoral de UGEL N° 03021-2021/ED-SAN IGNACIO, de fecha 09-09-2021;

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 03021-2021/ED-SAN IGNACIO, de fecha 09-09-2021, se sanciona con destitución en el ejercicio de la función docente al profesor REDORICO MEDINA QUISPE, profesor nombrado de la IEPS N° 16470 "San Ignacio de Loyola" del distrito y provincia San Ignacio, con vigencia a partir del 10-09-2021; acto administrativo que ha sido confirmado por la Resolución N° 098-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala;

Que, con Informe Escalafonario N° 00421-2021, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don REDORICO MEDINA QUISPE, profesor de la IEPS N° 16470 "San Ignacio de Loyola" del distrito y provincia San Ignacio, un total de veintiocho (28) años, ocho (08) meses y un (01) día, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese (10-09-2021);

Que, estando a lo dispuesto mediante Resolución Directoral de UGEL N° 03021-2021/ED-SAN IGNACIO, de fecha 09-09-2021, y al Informe Escalafonario detallado en el considerando precedente, se tiene que, el profesor REDORICO MEDINA QUISPE ha sido cesado en el servicio de la función docente cuando estaba vigente el texto del Art. 63°, Cap. XII, de la Ley N° 29944, el cual señalaba que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios, que concuerda con el Artículo 136° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley que se glosa; en tal sentido, no le es aplicable la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, vigente desde el 14 de abril de 2022;

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU sobre vacaciones trunca señala: "Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca"; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) *En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo*; precisándose que, según lo establecido en el literal a), artículo 12° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Área de Gestión Pedagógica Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.

Que, con Informe N° 371-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del profesor REDORICO MEDINA QUISPE, monto que asciende a la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 16/100 Soles (S/. 9,745.16), precisando que el cálculo de la CTS se ha efectuado según lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, teniendo en cuenta que don REDORICO MEDINA QUISPE ha cesado con fecha 10-09-2021; asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° (inciso a) del D.S. N° 004-2013-ED, toda vez que el administrado se desempeñó en el Área de Gestión Pedagógica, en el cargo de docente, por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 83/100 Soles (S/. 2.934.83);



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04982-2023-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor de don REDORICO MEDINA QUISPE, con DNI N° 27854375, el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalonario N° 00421-2021, por un total de **veintiocho (28) años, ocho (08) meses y un (01) día**, al 10-09-2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ABONAR**, por única vez a favor de don REDORICO MEDINA QUISPE, la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 16/100 Soles (S/. 9.745.16)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 83/100 Soles (S/. 2.934.83)**, por concepto de remuneración vacacional trunca, de conformidad a lo señalado el Informe N° 371-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que el pago que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director  
UGEL San Ignacio